GBT_2678

Telemático

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html Data i hora 25/09/2022 19:51 Signat per Martínez Jordán, Cristina; Codi Segur de Verificació: LM5MLGUBU5WE3IG0O7YL6DJ7JH06IQG

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Mataró

Plaza Francisco Tomás y Valiente, s/n - Mataró - C.P.: 08302

TEL.: 937417321
FAX: 937571160
EMAIL:instancia5.mataro@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0812142120228231687

Ejecución hipotecaria 1246/2022 -J

-

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0742000006124622
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Mataró
Concepto: 0742000006124622

Parte demandante/ejecutante: LM IV A, S.V.
Procurador/a: Alejandro Villalba Rodriguez
Abogado/a: CARLOS LÓPEZ CASANOVA

Parte demandada/ejecutada: SOTERO DURAN PALOMO, Mª GLORIA PEREZ RODRIGUEZ
Procurador/a:
Abogado/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Cristina Martínez Jordán , Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Mataró.

Al/ A la REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MATARÓ Nº 4 hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 1246/2022 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de LM IV A, S.V. con CIF N0076376C domiciliado en Calle CALLE ACANTO 22, 28045 - Madrid contra , SOTERO DURAN PALOMO con DNI 38777219R, Mª GLORIA PEREZ RODRIGUEZ con DNI 38813038D domiciliado en Calle AVENIDA CATALUNYA 22, 3º 2, 08392 - Sant Andreu De Llavaneres, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 261.606,29 € más 78.481,89 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: LM5MLGUBUSWE3IG0O7YL6DJ7JH06IQG
Data i hora 25/09/2022 19:51 | Signat per Martínez Jordán, Cristina;

Folio: 84
Finca: 10782

DESCRIPCION

URBANA: DEPARTAMENTO NUMERO OCHO: VIVIENDA DUPLEX en el tercer piso y bajo cubierta puerta segunda, del edificio, con acceso por la Avinguda Catalunya, número 22, formando parte del cojunto inmobiliara compuesto de dos edificios unifamiliares, independientes entre si, uno con acceso desde la Avinagud Catalunya, número 22, y otro con acceso desde la calle Cardenal Vives número 15, del término de Sant Andreu de Llavaneres. Tiene acceso por el rellano de escalera de la planta tercera, comunicándose ambas plantas mediante escalera interior. Distribuida en diversas dependencias y servicios, con una superficie construida, en junto, de ochenta y un metros sesenta y dos decimetros cuadrados y una superficie útil, asimismo en junto, de sesenta y nueve m etros cuarenta y seis decímetros cuadrados. Tiene, además, en la planta bajo cubierta, una terraza delantera de catoce metros diez decimetros cuadrados. En junto, linda: por el frente, considerando como tal su puerta de acceso, con rellano de escalera, hueco del ascensor y parte con la vivienda dúplex puerta primera esta planta y edificio; por la derecha entrando, con la finca señalada con el número 24 en la Avda. Cataluña y con el número 17 en la calle Cardenal Vives; por la izquierda, con rellano de escalera, hueco del ascensor y parte con el edificio número 20 de la Avda. Cataluña y por el fondo, en vuelo, con la Avda. Cataluña. Porcentaje general: 7,14 por ciento. Porcentaje en su escalera: 17,45 por ciento.

TITULO:

En Mataró, a 20 de septiembre de 2022.

La Letrada de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de



conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MATARÓ Nº 4
Calle LA RAMBLA 32-34 2º 08302 Mataró Barcelona

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: LM5MLGUBU5WE3IG0O7YL6DJ7JH06IQG
Signat per Martínez Jordán, Cristina;
Data i hora 25/09/2022 19:51



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: 3P5CJICA35NUBTQAH9X0NFBT2GSKFG4 | Signat per Emiliano Naya, Jose Luis; | Data i hora 21/09/2022 07:52

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Mataró

Plaza Francisco Tomás y Valiente, s/n - Mataró - C.P.: 08302

TEL.: 937417321
FAX: 937571160
EMAIL:instancia5.mataro@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0812142120228231687

Ejecución hipotecaria 1246/2022 -J

-

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0742000006124622
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Mataró
Concepto: 0742000006124622

Parte demandante/ejecutante: LM IV A, S.V.
Procurador/a: Alejandro Villalba Rodriguez
Abogado/a: CARLOS LÓPEZ CASANOVA

Parte demandada/ejecutada: SOTERO DURAN PALOMO, Mª GLORIA PEREZ RODRIGUEZ
Procurador/a:
Abogado/a:

A U T O

Juez que lo dicta: Jose Luis Emiliano Naya
Lugar: Mataró
Fecha: 20 de septiembre de 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. El/la Procurador/a Alejandro Villalba Rodriguez en nombre y representación de LM IV A, S.V. ha presentado una demanda en la que solicita que se despache ejecución contra SOTERO DURAN PALOMO, Mª GLORIA PEREZ RODRIGUEZ, en base al siguiente título ejecutivo:

CLASE DE TÍTULO, FECHA Y Nº EN SU CASO: Préstamo Hipotecario núm. de protocolo dos mil ciento sesenta y siete, ante Notario Guzmán Clavel Jordà
PARTE EJECUTANTE,: LM IV A, S.V.
PARTE EJECUTADA, SEGÚN TITULO: SOTERO DURAN PALOMO, Mª GLORIA PEREZ RODRIGUEZ
CANTIDAD ADEUDADA SEGÚN TITULO: 261.606,29 €
CANTIDAD RECLAMADA POR TODOS LOS CONCEPTOS: 261.606,29 € en concepto de principal, 78481,89 € en concepto de intereses ordinarios y moratorios vencidos y por los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Data i hora 21/09/2022 07:52
Signat per Emiliano Naya, Jose Luis;
Codi Segur de Verificació: 3P5CJICA35NUBTQAH9X0NFBT2GSKFG4

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA HIPOTECADA:

Folio: 84
Finca: 10782

DESCRIPCION

URBANA: DEPARTAMENTO NUMERO OCHO: VIVIENDA DUPLEX en el tercer piso y bajo cubierta puerta segunda, del edificio, con acceso por la Avinguda Catalunya, número 22, formando parte del cojunto inmobiliara compuesto de dos edificios unifamiliares, independientes entre sí, uno con acceso desde la Avinagud Catalunya, número 22, y otro con acceso desde la calle Cardenal Vives número 15, del término de Sant Andreu de Llavaneres. Tiene acceso por el rellano de escalera de la planta tercera, comunicándose ambas plantas mediante escalera interior. Distribuida en diversas dependencias y servicios, con una superficie construida, en junto, de ochenta y un metros sesenta y dos decímetros cuadrados y una superficie útil, asimismo en junto, de sesenta y nueve m etros cuarenta y seis decímetros cuadrados. Tiene, además, en la planta bajo cubierta, una terraza delantera de catoce metros diez decímetros cuadrados. En junto, linda: por el frente, considerando como tal su puerta de acceso, con rellano de escalera, hueco del ascensor y parte con la vivienda dúplex puerta primera esta planta y edificio; por la derecha entrando, con la finca señalada con el número 24 en la Avda. Cataluña y con el número 17 en la calle Cardenal Vives; por la izquierda, con rellano de escalera, hueco del ascensor y parte con el edificio número 20 de la Avda. Cataluña y por el fondo, en vuelo, con la Avda. Cataluña. Porcentaje general: 7,14 por ciento. Porcentaje en su escalera: 17,45 por ciento.

TITULO:

TASACIÓN DE LA FINCA A EFECTOS DE SUBASTA: 270.800 €

En este momento, se presume, salvo prueba en contrario, que la finca hipotecada es la vivienda habitual de la parte ejecutada puesto que así se ha hecho constar en la escritura de constitución de la hipoteca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinada la anterior demanda estimo, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los arts. 6, 7, 23, 31, 538 y 539 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Segundo. Vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Órgano tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los arts. 36, 45, y 545 de la citada ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del art. 684 LEC.

Tercero. Como requiere el art. 685.2 LEC, el título que presenta la parte ejecutante reúne los requisitos que dicha ley exige para el despacho de ejecución por hallarse comprendido en el nº 4º del art. 517.2 de la misma.

La demanda cumple las exigencias del art. 549 LEC y está acompañada de los documentos a que se refiere el art. 550 LEC y, como se cumplen los demás requisitos y presupuestos procesales previstos legalmente, se debe despachar la ejecución en los

términos solicitados.

Cuarto. Como quiera que la ejecución se dirige exclusivamente sobre bienes hipotecados en garantía de la deuda por la que se procede y en la escritura de constitución de hipoteca se determina el precio en que los interesados tasan los bienes hipotecados para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio fijado por el deudor para la práctica de los requerimientos y notificaciones; la tramitación de este proceso debe ajustarse a las normas establecidas en el Título IV del Libro III LEC, con las especialidades contenidas en su Capítulo V, como establecen los arts. 681 y 682 de dicha ley procesal.

Quinto. Conforme al art. 686 LEC, en el mismo auto en que se autorice y despache la ejecución se mandará que se requiera de pago al deudor y, en su caso, al hipotecante no deudor o al tercer poseedor contra quienes se haya dirigido la demanda, en el domicilio que resulte vigente en el registro. En el requerimiento habrán de incluirse las indicaciones contenidas en el artículo 441.5 de la LEC, produciendo iguales efectos. Sin embargo, y sin perjuicio de la notificación al deudor del despacho de la ejecución, no se practicará cuando se acredite haberse efectuado extrajudicialmente el requerimiento conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 581 LEC y en la forma que el propio art. 686.2, pár. 2º LEC indica.

PARTE DISPOSITIVA

Autorizo y despacho la ejecución hipotecaria a instancia de LM IV A, S.V. contra , SOTERO DURAN PALOMO con DNI 38777219R, Mª GLORIA PEREZ RODRIGUEZ con DNI 38813038D y respecto de la finca descrita en el antecedente de hecho único de esta resolución.

Despacho la ejecución contra la parte ejecutada de forma Solidaria.

Despacho la ejecución por la cantidad de 261.606,29 € por todos los conceptos. Esta cantidad se incrementará en 78.481,89 €, para asegurar el pago de los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y el pago de las costas de ésta, sin perjuicio de ulterior liquidación

Requiero a la parte ejecutada a fin de que en el plazo de **DIEZ** días haga pago de las cantidades por las que despacho la ejecución.

La certificación del art. 688 de la LEC y que comprende los extremos a que se refiere el apartado 1 del art. 656, se solicitará al CORPME vía telemática a través del correspondiente servicio del Punto Neutro Judicial (PNJ)
Notifíquese esta resolución en la forma prevista en el art. 553 LEC, junto con entrega de copia de la demanda ejecutiva, a la parte ejecutada, sin citación ni emplazamiento para que, sin perjuicio de oponerse a la ejecución, pueda personarse en la ejecución en

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: 3P5CJICA35NUBTQAH9X0NFBT2GSKFG4
Signat per Emiliano Naya, Jose Luis;
Data i hora 21/09/2022 07:52

cualquier momento, y se entenderán con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

La comparecencia debe efectuarla por medio de procurador y asistido de letrado.

Advierto a las partes que, si no están representadas por procurador, las comunicaciones efectuadas en cualquiera de los lugares que hayan designado como domicilio surtirán plenos efectos en cuanto se acredite la correcta remisión de lo que haya de comunicarse, aunque no conste su recepción por la persona destinataria; salvo que la comunicación tenga por objeto la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales (art. 155.4 LEC).

También deben comunicar a esta Oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso y los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina judicial (art.155.5 LEC).

A tal efecto, acuerdo librar exhorto al Juzgado de Paz de Sant Andreu de Llavaneres.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular la parte ejecutada en el plazo de **DIEZ** días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución (art. 551 LEC).

Lo acuerdo y firmo.
El Juez

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: 3P5CJICA35NUBTQAH9X0NFBT2GSKFG4
Signat per Emiliano Naya, Jose Luis;
Data i hora 21/09/2022 07:52

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: 3P5CJICA35NUBTQAH9X0NFBT2GSKFG4
Signat per Emiliano Naya, Jose Luis;
Data i hora 21/09/2022 07:52

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación Registral expedida por

MIGUEL ANGEL CISNAL GREDILLA

Registrador de la Propiedad de MATARO 4

CR Rambla, 34 2º 34
08302 - Mataró
Telefono : 93.796.25.50
Fax : 93.790.70.01

Correspondiente a la solicitud formulada por

PROINVEST INFO SL

con DNI/CIF: B65888885

motivó la inscripción 3ª, con fecha once de agosto de dos mil cinco de la finca número 10782, al folio 29 del tomo 3437, libro 221 de Sant Andreu de Llavaneres.

TERCERO:
CARGAS:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, **LAS SIGUIENTES CARGAS:**

1) HIPOTECA de mayor suma constituída por **MARESME URCON III, S.L.**, a favor de la **CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, titular de la hipoteca que grava la finca matriz número 680 y que motivó su inscripción 30ª y que ha sido ampliada y modificada por la 33ª.-** Ambas partes, por medio de sus representantes, en escritura autorizada por el notario de esta ciudad, don Guzmán Clavel Jordá, a veintisiete de febrero de dos mil cuatro, protocolo 577, junto con diligencia de subsanación librada por el propio notario señor Clavel, a cinco de marzo de dos mil cuatro, proceden a **DISTRIBUIR LA RESPONSABILIDAD** de la hipoteca que grava la finca matriz, registral número 680, entre las fincas resultantes de su división en régimen de propiedad horizontal; por lo que la finca de que se certifica **RESPONDE** de: **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE EUROS CUARENTA Y SEIS CENTIMOS** de principal; de **SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS DOCE CENTIMOS** por intereses remuneratorios de tres anualidades; de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS EUROS OCHO CENTIMOS** por intereses de demora y de **DIECIOCHO MIL TREINTA EUROS TREINTA Y SEIS CENTIMOS** para costas y gastos.- Se **TASA** la finca para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE EUROS SETENTA Y TRES CENTIMOS.-** *Caja Penedés podrá resolver de manera anticipada el contrato y reclamar el principal pendiente de devolución, los intereses meritados y no satisfechos y, si procede, las costas y gastos producidos, cuando el prestatario no abone en el momento de su vencimiento cualquiera de las cuotas de pago de intereses y de amortización parcial del capital; si el prestatario no abona la prima del seguro de incendios de la finca hipotecada, o incumple su obligación de tenerla asegurada contraincendios en una compañía de solvencia reconocida por una cantidad equivalente a su valor pericial; cuando el prestatario no abone las cuotas de comunidad en propiedad horizontal y por tanto, genere un gravamen preferente a esta hipoteca.* Se señala como DOMICILIO para notificaciones de toda índole **el de esta ciudad, calle Catalunya, 35, bajos** .- Las demás circunstancias y pactos constan de las inscripciones 30ª y 33ª, de la finca matriz, o sea, la número 680, obrante a los folios 110 vtº del tomo 2956 y 223 vtº del tomo 3427 ambos del archivo y respectivamente.- Así resulta de la inscripción **2ª**, de fecha diecinueve de abril de dos mil cuatro de la finca número 10782, al folio 29 del tomo 3437, libro 221 de SANT ANDREU DE LLAVANERES; **DICHA HIPOTECA SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, Y AL MARGEN DE LA MISMA SE HA HECHO CONSTAR LA EXPEDICION DE LA PRESENTE CERTIFICACION.**

- Mediante escritura autorizada por el notario de Premià de Mar, don Tomás Feliu Alvarez de Sotomayor, el veintidos de junio de dos mil cinco, con número 2117 de su protocolo, **SE MODIFICO** la hipoteca que motivó la inscripción 2ª: La cuota que deberá pagar la parte compradora para la amortización parcial del capital pendiente de amortización del préstamo y el pago de sus intereses será mensual, debiéndose satisfacer la primera el día **veintidós de julio de dos mil cinco**, y las siguientes en la misma fecha de cada mes, y así sucesivamente hasta la última cuota que se liquidará el día **VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL TREINTA Y CINCO.** Esta cuota está calculada al tipo de interés acordado por las

meses vencidos, de **trescientas cincuenta y siete cuotas** mensuales de **ochocientos dieciséis euros cincuenta y tres céntimos** cada una, comprensivas de capital e intereses, computándose las mensualidades a partir de la fecha de la escritura que registro. Dicha cuota se revisará cuando el tipo de interés sea variable.- En caso de demora, satisfará la parte prestataria un interés nominal superior en **cuatro puntos** al tipo vigente en el momento del pago, sobre todas las cantidades adeudadas por todos los conceptos.- Los demás pactos y condiciones de la hipoteca que motivó la anterior inscripción **2ª**, quedan inalterados y por tanto subsistentes.- Así resulta de la inscripción **4ª**, de fecha trece de enero de dos mil seis de la finca número 10782, al folio 30 del tomo 3437, libro 221 de SANT ANDREU DE LLAVANERES; **DICHA SUBROGACION DE HIPOTECA SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, Y AL MARGEN DE LA MISMA TAMBIEN SE HA HECHO CONSTAR LA EXPEDICION DE LA PRESENTE CERTIFICACION.**

- Mediante escritura autorizada por el notario que fue de Mataró, don Alfonso Rodriguez Diez, el veintiocho de noviembre de dos mil cinco, con número 5774 de su protocolo, los señores **SOTERO DURAN PALOMO y MARIA-GLORIA PEREZ RODRIGUEZ**, dueños por mitad de esta finca, y la **"CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID", titular de la hipoteca que motivó la inscripción 2ª, por subrogación según la anterior inscripción 4ª, AMPLIAN** la hipoteca que motivó la anterior inscripción 2ª, novada por la 3ª y subrogada por la 4ª, en los siguientes términos: La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, hace entrega a SOTERO DURAN PALOMO y a MARIA-GLORIA PEREZ RODRIGUEZ, solidariamente, de la cantidad de **DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA EUROS TREINTA Y UN CENTIMOS**, importe en que se amplía el préstamo que motivó la anterior inscripción **2ª**. En consecuencia y después de la ampliación del préstamo, el capital total prestado por la Caja a la parte prestataria asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS SETENTA Y SIETE CENTIMOS.-** En la propia escritura se **MODIFICA** la hipoteca que motivó la inscripción 2ª en los siguientes términos: La cantidad prestada devengará un tipo de interés del **DOS SETENTA Y CINCO POR CIENTO** anual, fijo durante los primeros **seis meses** contados a partir del **veintiocho de noviembre de dos mil cinco**. El tipo de interés pactado se determinará por periodos **semestrales** contados desde el veintiocho de noviembre de dos mil cinco, siendo durante el primer **semestre** el antes citado. El tipo a aplicar para cada periodo sucesivo será la "Referencia Interbancaria a un año", más un diferencial de **cero setenta y cinco puntos**. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el BOE. En defecto de dicho tipo de referencia se tomará en la fecha de revisión y para idéntico periodo de tiempo, con carácter supletorio, el tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión, que igualmente el Banco de España publica oficial y periódicamente en el BOE, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes que el interés de esta operación no podrá superar el tipo máximo del **trece por ciento** aunque experimente variación. La parte prestataria en caso de oposición al nuevo tipo de interés tendrá derecho dentro del plazo de veinte dias, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación pactada.- Las partes también acuerdan **MODIFICAR** el plazo de duración de la duración, en los siguientes términos: La duración de este contrato será de **trescientos cincuenta y siete meses** contados a partir del **veintiocho de noviembre de dos mil cinco**, realizando los prestatarios la amortización del mismo dentro de dicho plazo, mediante el pago por meses vencidos, de una cuota de **seiscientos ochenta y cuatro euros dieciseis céntimos**, comprensivas de capital e intereses, computándose los meses a partir de la fecha de la escritura que registro. Dicha

partir de la fecha expresada en la estipulación anterior, en los siguientes términos: A partir de la fecha de efectos de la presente escritura la cantidad prestada devengará un interés nominal del **TRES POR CIENTO ANUAL, QUE SERA FIJO DURANTE LOS DOCE PRIMEROS MESES Y VARIABLE EL RESTO DEL PLAZO**. El tipo de interés pactado cuando sea variable se determinará por periodos **semestrales** contados desde la fecha de la escritura que registro, siendo durante el primer semestre el antes citado. Para semestres sucesivos el tipo a aplicar será la "Referencia Interbancaria a un año" o media aritmética simple de los valores diarios de dias con mercado de cada mes del tipo de contado, publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación **-EURIBOR-** vigente en el momento de la revisión, incrementado en **uno veinte puntos porcentuales, sin redondeo**, eliminando del tipo resultante el sexto decimal. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico periodo de tiempo, con carácter supletorio, el **"Tipo Medio de los Préstamos Hipotecarios a más de tres años"**, para adquisición de vivienda libre de Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión, que igualmente el Banco de España publica oficial y periódicamente en el BOE. con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. A efectos del derecho real de hipoteca, hacen constar expresamente las partes que el interés de esta operación no podrá superar un tipo máximo del **TRECE POR CIENTO**, aunque experimente variación por las causas señaladas en los párrafos anteriores. PLAZO: Las partes también acuerdan modificar la estipulación de la escritura de préstamo hipotecario donde quedó pactado el plazo de la operación. En consecuencia con alteración del plazo pactado en la escritura de préstamo hipotecario de la que trae causa la presente novación modificativa, expresamente se pacta que la duración máxima de este préstamo será de **cuatrocientos veinte meses** contados desde la fecha de efectos de esta escritura, realizando el cliente la amortización del mismo en la forma pactada en la escritura de préstamo de que trae causa la presente operación. **AMPLIACION RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA:** Como consecuencia de la ampliación del préstamo las partes modifican la responsabilidad hipotecaria pactada en la escritura de préstamo hipotecario, procediendo a ampliarla en **TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO EUROS CON SETENTA CENTIMOS**, de los cuales **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS**, corresponden a principal; **CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS**, corresponden a dieciocho meses de intereses ordinarios; **CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON TRECE CENTIMOS**, corresponden a veinticuatro meses de intereses moratorios que han sido calculados en ambos casos respecto del principal ampliado al tipo máximo del trece por ciento, establecido a efectos hipotecarios y **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS**, corresponden a costas y gastos. **En consecuencia para mayor claridad la RESPONSABILIDAD TOTAL por la que queda respondiendo la finca hipotecada, tras la ampliación del préstamo, es la siguiente:** Responsabilidad por principal: **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS.** Responsabilidad por intereses ordinarios: Dieciocho meses a un tipo del **tres por ciento**, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato y sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite máximo del **trece por ciento anual**. Responsabilidad por intereses de demora: Veinticuatro meses al tipo pactado en la escritura de préstamo hipotecario y sin que en ningún caso pueda sobrepasarse el límite máximo del **trece por ciento anual**. Responsabilidad por costas y gastos: **TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS**. Valor a efectos de subasta: **Doscientos setenta mil**

Mataró, a 26 de enero de 2023.
EL REGISTRADOR

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MIGUEL ANGEL CISNAL GREDILLA Registrador de MATARO 4.